



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

XLIX Legislatura

**DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

Nº 1508 de 2023

Carpetas Nos. 3813/23, 1077/21, 3782/23 y Comisión de Constitución, Códigos,
3786/23 Legislación General y Administración

**DECLARACIÓN JURADA DE CARACTERIZACIÓN URBANA
EN PROCESOS DE EXPROPIACIÓN**

Se exceptúa el requisito de control dispuesto por el
artículo 178 de la Ley Nº 17.296

RÉGIMEN DE ARBITRAJE NACIONAL
Se modifica el Código General del Proceso

**CONMEMORACIÓN DE LOS 230 AÑOS DEL
PROCESO FUNDACIONAL DE LA CIUDAD DE ROCHA**
Se declara feriado no laborable el día 23 de noviembre de 2023

INMUEBLES DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE DURAZNO
Se transfieren del patrimonio del Estado (Ministerio de Defensa Nacional)
a la Intendencia de Durazno

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 6 de setiembre de 2023
(Sin corregir)

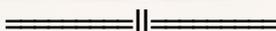
Preside: Señor Representante Ope Pasquet.

Miembros: Señores Representantes Cecilia Bottino, Heber Bouses, Mario Colman,
Jovelina Díaz Silva, Martín Elgue, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo,
Enzo Malán, Inés Monzillo y Mariano Tucci Montes de Oca.

Asisten: Señores Representantes Milton Corbo, Ana María Olivera y Gabriel
Tinagliani.

Secretaria: Señora María Eugenia Castrillón.

Prosecretaria: Señora Mikaela Berrospe.



SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión ha sido convocada para tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

Para referirse al asunto que figura en cuarto término del orden del día -"Declaración Jurada de Caracterización Urbana en Procesos de Expropiación"- ha sido convocada la señora diputada Ana Olivera, quien se encuentra en sala. Para no hacerla esperar innecesariamente Presidencia propone alterar el orden del día y tratar, en primer término, este proyecto que figura en el punto cuarto. Escuchamos la declaración de la diputada Olivera y, posteriormente, vemos qué trámite le damos.

Si están de acuerdo los señores legisladores, procedemos de acuerdo con lo expresado.

(Apoyados)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día:

"Declaración Jurada de Caracterización Urbana en Procesos de Expropiación. Se exceptúa el requisito de control dispuesto por el artículo 178 de la Ley N° 17.296. (C/3813/2023. Rep. 940)".

Le damos la bienvenida a una de las diputadas firmantes del proyecto de ley, señora Ana María Olivera, y le concedemos el uso de la palabra.

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias a la Comisión por convocarme.

Este aditivo fue presentado en la Comisión de Presupuestos y lo que nos aconsejaron fue que lo transformáramos para que pudiera dársele pasaje a Comisión, porque en realidad, más allá de tener la firma del diputado Olmos y la mía, sabemos que existe un proyecto con características similares presentado por el diputado Rodríguez Hunter, ya que esta es una vieja aspiración o, por lo menos, de estos años, de varias intendencias e instituciones gubernamentales. Por lo tanto, eso fue lo que hizo que la comisión lo habilitara y nosotros lo presentamos como proyecto. No soy yo quien va a ser la interpretación jurídica, no me corresponde. El diputado Rodríguez Hunter me decía que aparentemente el problema que tiene es que esto sería -les cuento- prerrogativa del Poder Ejecutivo, porque, en realidad, se pagan unos timbres al Ministerio de Economía y Finanzas cuando se presenta la declaración jurada. No soy yo quien puede definir eso. Las intendencias habían conversado con el director de Catastro para que viniera en la Rendición de Cuentas, pero, finalmente, no vino.

¿De qué se trata? Me parecía que este encuadre valía la pena. Se trata de que cuando se realizan expropiaciones, cuando se realiza cualquier trámite vinculado con construcciones -porque está referido a construcciones- es necesario presentar ante Catastro esta declaración de caracterización urbana que indica cuáles son las construcciones que existen sobre un determinado padrón, presentando inclusive cada piso con su propio plano. Esto implica una presentación por parte de profesionales y la firma del propietario. Ahí es donde se ubica el problema para distintas instituciones en los procesos de expropiación. Muchas veces en los procesos de negociación hay dificultades, y a veces no está el propietario para firmar. Fundamentalmente ponemos ejemplos como los procesos de regularización de asentamientos, con los procesos de expropiaciones para AFE. Estamos hablando de diferentes momentos en los que esto retrasa la posibilidad de efectuar lo que se quería realizar y de poder además titular después. Por lo tanto, es por eso que se realiza este trámite que, insisto, se había

conversado con Catastro para eximir a los gobiernos departamentales y a los distintos Incisos. Siempre estamos hablando a nivel gubernamental de la presentación de esta declaración jurada de caracterización urbana ante Catastro, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Pueden realizar preguntas, si lo desean.

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Les ofrecemos la palabra a los legisladores que deseen hacer alguna pregunta.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- No entendí una referencia. Quisiera saber si esto es iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- No lo sé. Explico: esta fue una discusión que tuvimos en la Comisión de Presupuestos. El diputado Rodríguez Hunter me decía que él no la había presentado porque vinieron y le dijeron que era iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Me parece que esta es la consulta que debe realizar la Comisión, porque, en ese caso, se podría transformar en una moción. No teníamos certeza. Había más de una opinión al respecto. Por eso nos animamos a presentarlo para poner el tema sobre la mesa.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- El otro tema, relativo a la problemática de la suscripción o de la firma de quien es ejecutado, puedo entenderlo en las regularizaciones, justamente, porque no son propietarios los que están. Pero respecto de las ejecuciones vía de apremio, la sustitución de la voluntad del ejecutado la hace propiamente el juez a la hora de otorgar las escrituras judiciales. Personalmente, no entiendo cuál es el inconveniente en ese sentido. Quizás sería otro el canal a solucionar, ya que el juez puede hacerlo, en tanto puede obviamente autorizar una escritura. No encuentro la dificultad allí.

Gracias.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Quiero hacer una consulta. Realmente no me quedó claro. ¿Hay un proyecto presentado por el diputado Rodríguez Hunter?

SEÑOR PRESIDENTE.- En la Comisión no está.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Me pareció entender, por lo que dijo la diputada ...

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- Estas conversaciones las tuvimos con el diputado Rodríguez Hunter varias veces. Es más: el diputado Rodríguez Hunter me animó en la sesión plenaria, preguntándome si había presentado o no. No debe haberlo presentado ante el planteo de que la presentación de la propuesta era privativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más preguntas, le agradecemos a la diputada Olivera su comparecencia ante la Comisión en la mañana de hoy.

A partir de ahora iniciaremos el estudio del proyecto, haciendo las consultas pertinentes. A ese efecto, se me ocurre que podemos consultar por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Nacional de Catastro, a la Asociación de Escribanos del Uruguay y a otras entidades que los señores legisladores entiendan pertinente consultar.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—El diputado Tucci propone consultar también al Congreso de Intendentes.

Después de terminada la sesión, haremos llegar a Secretaría el elenco de las entidades a quienes queremos se les consulte por escrito. Así procederemos, remitiendo la versión taquigráfica de esta sesión para contextualizar el pedido de opinión.

¿Estamos de acuerdo?

(Apoyados)

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- ¡Estoy a las órdenes! En todo caso, si no les molesta, me comprometo a mandarles algún documento complementario para que se distribuya, con ejemplos claros. También voy a hablar con el diputado Rodríguez Hunter, que es a quien le habían solicitado de parte de algunas intendencias la presentación, para que la Comisión tenga más elementos para tratar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada.

(Se retira de sala la señora representante Ana María Olivera Pessano)

—Solicito un intermedio de cinco minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 22)

—Continúa la reunión.

(Es la hora 10 y 26)

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Propongo que se altere el orden del día y pasemos al último punto: "Libertad de circulación de los ciudadanos legales uruguayos". Aunque creo que no vamos a abordar el tema, me gustaría pedir que se convoque a los autores del proyecto a la Comisión, pues ellos me lo han solicitado.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión ingresa al tratamiento del primer punto del orden del día: "Régimen de arbitraje nacional. Se modifica el Código General del Proceso. (C/1077/2021. Rep. 313)".

Recuerdo que sobre este punto ya hemos recibido la visita de representantes del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, que han colaborado muchísimo con el trabajo de la Comisión, porque informaron por escrito, hicieron una serie de consideraciones, comparecieron personalmente, contestaron preguntas. Les pedimos una redacción y la hicieron llegar a la Comisión. Quiere decir que están todas las condiciones dadas, a juicio de quien habla, para que la Comisión pueda votar este proyecto de ley. Y de no haber oposición, pasaríamos a votar el pasaje a la discusión particular, para ingresar luego a la consideración del articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Tenemos varios artículos para los cuales el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal ha ido haciendo propuestas. Yo propongo ir artículo por artículo, porque en muchos de ellos hay propuestas u observaciones de los distintos legisladores.

En primer lugar, en lo que se denomina artículo único, porque indica todos los artículos que se sustituyen del Código General del Proceso, tuvimos que introducir una corrección, porque dice: "Sustitúyanse". Evidentemente, debe decir:

"Sustitúyense los artículos 472 a 506 de la Ley N° 15.982 (Código General del Proceso), de 18 de octubre de 1998 y sus modificativas, por los siguientes:".

Esta es la redacción propuesta por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal.

Tradicionalmente, aquí en el Parlamento hacemos referencia a la ley y a su fecha. Me acota la Secretaría que excepto en el caso de los códigos; sin embargo, yo he visto citado el Código Penal por el número de ley y fecha muchas veces.

De manera que proponemos que el artículo único diga:

"Sustitúyense los artículos 472 a 506 de la Ley N° 15.982 (Código General del Proceso), de 18 de octubre de 1998 y sus modificativas, por los siguientes:".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar este texto que acabo de anunciar.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En el artículo 472 no se indica el *nomen iuris*. Se nos propone agregar a continuación del artículo 472 "ámbito de aplicación y procedencia". Luego, naturalmente, eliminar la referencia a la procedencia en el artículo 472.1, y eliminar también la expresión "ámbito de aplicación" en el artículo 472.2.

Quiero señalar que lo que está en color celeste son las observaciones de la División de Asistencia Técnico Profesional sobre lenguaje, redacción y estilo. Yo propongo dejar eso de lado para después de que hayamos terminado todo. Nos manejamos con las cuestiones jurídicas, después veremos la cuestión literaria o de forma. Pero, en materia jurídica, creo que las observaciones al artículo 472 son las que hemos ido señalando. A continuación del artículo 472 se agrega la expresión "ámbito de aplicación y procedencia"; se elimina la palabra "procedencia" a continuación del artículo 472.1; se elimina la expresión "ámbito de aplicación" después del artículo 472.2. Y, al final del artículo, los procesalistas nos proponen cambiar la expresión "la legislación de arbitraje nacional por "la legislación sobre arbitraje nacional".

No parece una observación de demasiada entidad, pero si estamos todos de acuerdo pasamos a votar este artículo 472 con estas correcciones y puntualizaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En el artículo 473 no hay observaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En el artículo 474, el Instituto de Derecho Procesal propone que al final del párrafo 474.1, donde dice "convención de las partes", se diga "acuerdo de arbitraje", que es la terminología que se usa en todo el proyecto. Entonces, si estamos de acuerdo, pasamos a votar el artículo 474, con esa precisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En el artículo 475, Alcance del acuerdo de arbitraje, tenemos algunas cuestiones.

En el artículo 475.1, en el último inciso de este párrafo, yo había observado que el texto tal cual está en el proyecto dice:

"La existencia de acuerdo de arbitraje debe acreditarse por escrito, aunque el consentimiento a su respecto puede acreditarse por cualquier medio".

Yo señalé cuando vino aquí el Instituto de Derecho Procesal que no quedaba claro. Cuando se dice "el consentimiento a su respecto" es una expresión que alude a los consentimientos posteriores al acuerdo originario. Y sin aclarar ese punto, se podía generar allí una ambigüedad, una dificultad de comprensión. Cuando planteamos la cuestión, nuestros visitantes nos explicaron que en el seno del Instituto hay dos posiciones en esta materia: una más estricta, que dice que las adhesiones posteriores al acuerdo originario también deben probarse por escrito, aunque sea en los términos del artículo 473 y, por otro lado, una más amplia, que admitiría a ese efecto -es decir, consentimientos posteriores al acuerdo originario- cualquier medio de prueba. Yo puse, por ejemplo, un audiovisual donde alguien dijera algo equivalente a una aceptación y quien hablaba en ese momento, que recuerdo era el doctor Santi, dijo: "Yo estoy de acuerdo, pero hay otras posiciones en el Instituto". Mi opinión personal es que deberíamos mantener el criterio de la exigencia de prueba por escrito. No me refiero a la exigencia de solemnidad, que es la manifestación de la voluntad de una determinada manera, sino a la exigencia de prueba, que es la posibilidad de acreditar la voluntad ya expresada por determinados medios. Deberíamos mantener el criterio de exigencia de prueba por escrito.

Entonces, propondría la siguiente redacción: "La existencia de acuerdo de arbitraje debe acreditarse por escrito" -hasta acá como venía- y agregar lo siguiente: "[...] al igual que las posteriores adhesiones al acuerdo originario (artículo 473)".

Estaríamos en la posición restrictiva. Esa es la propuesta que yo hago.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el párrafo 475.1 en la forma que acaba de proponer quien habla.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Los párrafos 475.2, 475.4 y 475.5 no tienen observaciones. Por lo tanto, propongo que se voten en bloque con la redacción dada por el proyecto.

(Apoyados)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque indicado.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

—De acuerdo con lo conversado por los miembros de la Comisión, se va a votar la reconsideración del párrafo 475.1 y, habilitada la reconsideración, pasaremos a modificar el inciso tercero de esta norma.

Se va a votar si se reconsidera el párrafo 475.1.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

De conformidad con la propuesta del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, a continuación del texto del tercer inciso del párrafo 475.1 donde dice: "El acuerdo de arbitraje puede estar contenido en un instrumento o en más de uno complementarios", sustituimos el punto por una coma y agregamos: "así como en convenciones o contratos conexos o coligados".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el párrafo 475.3 tal como figura en el proyecto; no tiene modificación alguna.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 476 y 477.

Estos artículos no tienen modificaciones propuestas; si no hay objeciones, se van a votar tal como figuran en el proyecto.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 478.

Hay una propuesta de sustituir la referencia que está entre paréntesis "(artículo 281 y siguientes)" por la expresión: "artículos 281 a 292".

Luego, en la oración siguiente que dice: "Si la Suprema Corte de Justicia entendiere fundadamente que existía [...]", se propone eliminar la palabra "fundadamente", porque se da por supuesto que la Suprema Corte de Justicia siempre actúa con fundamento.

Si estamos de acuerdo con estas enmiendas presentadas por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, se va a votar el artículo 478 con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 479.

Este artículo, relativo a "Caducidad del acuerdo de arbitraje" no tiene modificaciones.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Entiendo que el artículo 479 tiene una modificación que se solicitó acá el 9 de agosto y el Instituto envió por correo el 10 de agosto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón, señora diputada.

Léase la redacción propuesta para el artículo 479, el jueves 10 de agosto, por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal.

(Se lee:)

"Artículo 479. Caducidad. Perención de la instancia.

479.1. Quedará sin efecto el acuerdo de arbitraje por la voluntad unánime de los que lo hubieren otorgado.

479.2. Iniciado el proceso arbitral se extinguirá la instancia por perención por el transcurso de un año sin que se realice ningún acto procesal que importe reanudación.

Se aplican a la perención de la instancia del proceso arbitral, en lo pertinente, las disposiciones previstas en los artículos 233 a 240 de este Código".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la redacción propuesta por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal a la que se acaba de dar lectura.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 480 referido a la constitución del tribunal arbitral.

Aquí se ha propuesto varias enmiendas.

En el párrafo 480.3 se propone incorporar a los asistentes técnicos de los tribunales colegiados entre aquellas personas que no pueden ser nombradas árbitros.

Posteriormente, en el 480.4 se propone eliminar la referencia a los jueces letrados, porque siempre se utiliza como tribunal de auxilio a los Tribunales de Apelaciones.

Por último, en la oración final de este párrafo 480.4 se propone agregar la expresión "como asunto de puro derecho". La redacción sugerida es: "La petición se sustanciará por el trámite de los incidentes como asunto de puro derecho [...]", es decir, sin prueba.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Recuerdo que cuando estuvo presente la delegación, consulté sobre este punto del artículo 480, si no era requerimiento ser abogado en ejercicio o tener una experiencia o especificación mínima, pero ahora no tengo presente lo que ellos contestaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo recordar que no acogieron esa observación; hicieron distintos comentarios al respecto.

En lo personal, también soy contrario a exigir un título profesional, experiencia o lo que sea; creo que eso debe quedar librado a criterio de las partes, pero está en consideración.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Creo que la discusión versaba sobre que antes se decidía no solo por título de derecho, sino también por equidad. En ese sentido, al versar sobre derecho, se discutió si era de importancia, precisamente, el conocimiento sobre derecho, pero en la pregunta que hicimos se nos respondió, como bien dice el presidente, que no podían exigir obligatoriamente formación en tal sentido.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Una de las respuestas que habían dado era que la designación corría por parte del juez y que existía una lista de árbitros privados. No recuerdo si entre nosotros habíamos discutido este punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Fueron dos discusiones distintas. En primer lugar, la cuestión de si correspondía exigir título profesional al ser el arbitraje en principio de puro derecho. Sobre eso es lo que acabamos de decir: mi opinión personal es contraria a la exigencia.

La segunda cuestión fue la de si debería existir algún registro en el cual figurasen todos los eventuales árbitros. Recuerdo claramente que la delegación del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal se manifestó en contra, dando algunos argumentos, por

ejemplo, de personas que legítimamente se inscriben en esas listas, porque necesitan alguna ocupación, y luego hasta por azar resultan designadas y no son idóneas para ese cometido. Parecía más razonable que quedara librado al criterio del juez, quien se auxilia en su tarea consultando, digamos, listas informales de árbitros que tienen las cámaras de asuntos productivos que llevan cuenta de las de las personas que podrían ser eventualmente convocadas para los tribunales de arbitraje. Así que, por esas razones, yo sería partidario de votar este artículo 480, solamente con las propuestas de enmienda hechas por el Instituto Uruguayo Derecho Procesal.

(Apoyados)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 481 y 482, que no tienen observaciones ni propuestas de enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar los artículos 481 y 482 en su redacción original.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 483.

En cuanto al segundo inciso de esta norma, el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal propone sustituir la palabra "cargo" -porque se habla de la aceptación del cargo-, por la de "encargo", que parece más ajustada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 483 con la enmienda propuesta.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 484.

En el segundo inciso de este artículo tenemos la misma observación: sustituir la palabra "cargo" por "encargo".

(Apoyados)

—Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 485, "Recusación de los árbitros".

Acá hay una propuesta en el sentido de incorporar, a continuación del párrafo 485.1, la siguiente oración:

"Los árbitros deben ser imparciales e independientes y así deben mantenerse durante todo el arbitraje".

(Interrupciones.- No se escucha)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ponemos la oración propuesta por el Instituto en primer lugar. El 485.1 empieza diciendo:

"Los árbitros deben ser imparciales e independientes [...]", etcétera. Y sigue con la frase que está en el texto que manejamos:

"Los árbitros nombrados por acuerdo de partes no podrán ser recusados, sino por hechos supervinientes a su designación".

(Diálogos)

—El parágrafo 485.1 quedaría redactado de la siguiente manera:

"Los árbitros deben ser imparciales e independientes y así deben mantenerse durante todo el arbitraje.

Los árbitros nombrados por acuerdo de partes no podrán ser recusados, sino por hechos supervinientes a su designación".

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- En cuanto a los árbitros nombrados por acuerdo de parte, puede diferir el tiempo desde que fue nombrado a su efectiva designación. No se trata de un mismo acto -el acuerdo y la designación- porque eso parte de una comunicación, tienen que aceptar y demás. ¿Se entiende lo que quiero decir? En vez de "no podrán ser recusados, sino por hechos supervinientes a su designación", ¿no se debería decir "hechos supervinientes a la suscripción de ese acuerdo?", porque pueden ser hechos distintos. Nosotros hacemos un acuerdo donde designamos los árbitros, podemos hacerlo y establecerlo. Ahí parte la notificación a los diferentes árbitros, que inclusive pueden demorar en la aceptación del cargo.

Acá se habla de hechos supervinientes a la designación, en definitiva: podrían ser hechos supervinientes al acuerdo y previos a la designación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que el diputado propone sustituir:

"Los árbitros nombrados por acuerdo de partes no podrán ser recusados, sino por hechos supervinientes a dicho acuerdo", en vez de "a su designación".

(Interrupciones)

—Está hilando fino el diputado, pero es pertinente la observación.

(Hilaridad)

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Yo lo voto de cualquier manera, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es pertinente la observación. Sería: "[...] por hechos supervinientes a dicho acuerdo". En rigor, creo que la expresión correcta es supervenientes, pero podemos pasarlo por alto.

Si estamos de acuerdo, pasaríamos a votar el artículo tal como ha sido enunciado.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 486 y 487.

Estos artículos no tienen observaciones así que, si hay acuerdo, se propone votarlos en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 488, referido al procedimiento arbitral.

Ustedes verán que en la página siguiente que estamos manejando, hay un artículo 488 redactado de nuevo como propuesta del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal.

Voy a dar lectura a esa propuesta que sustituye varias expresiones del proyecto.

El texto que nos propone el Instituto dice así:

"ARTÍCULO 488.- 'Actuación judicial de auxilio. Competencia cautelar concurrente'.- Las diligencias previas al arbitraje como, por ejemplo, las pruebas anticipadas, se tramitarán ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en la segunda instancia del asunto de no haber mediado acuerdo de arbitraje. 'El Tribunal de Apelaciones que hubiera actuado en el arbitraje de no haber mediado acuerdo de arbitraje y el tribunal arbitral serán, de forma concurrente, competentes para la adopción de medidas cautelares que accedan al arbitraje durante su etapa preliminar y durante el curso del arbitraje. La competencia cautelar del tribunal arbitral puede ser dejada sin efecto por pacto entre las partes del acuerdo de arbitraje'. Sin embargo, los afectados por una medida cautelar arbitral que no sean parte del acuerdo de arbitraje, podrán impugnar judicialmente la medida por medio de demanda que se sustanciará con las partes. El trámite será el de los incidentes y serán competentes los Tribunales de Apelaciones que hubieran conocido del asunto en segunda instancia de no mediar pacto de arbitraje. Las medidas cautelares dictadas por el Tribunal de Apelaciones, que accedan a un arbitraje, pueden ser modificadas, cesadas o sustituidas por el Tribunal Arbitral a pedido fundado de parte. La medida cautelar adoptada como diligencia preliminar al arbitraje, caducará de pleno derecho si no se promoviere la solicitud de inicio del arbitraje o al menos judicialmente la constitución de tribunal arbitral, dentro de los treinta días de efectivizada. Cuando para hacer efectiva la medida cautelar se requiera la inscripción en el registro respectivo, el plazo de caducidad se contará a partir del día hábil siguiente al décimo día hábil posterior al libramiento del oficio por parte del tribunal arbitral. El tribunal arbitral podrá acudir al auxilio del Tribunal de Apelaciones a los efectos de efectivizar la medida cautelar. En el caso de las medidas cautelares que requieran inscripción en un registro, el tribunal arbitral podrá dirigir el oficio directamente al registro respectivo con una certificación notarial que acredite la existencia del tribunal, del arbitraje y de la decisión cautelar, debiendo el registro proceder a la anotación tal como lo hace con los oficios judiciales. El tribunal arbitral puede acudir al auxilio judicial también en este supuesto".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 488 tal como acaba de leerse.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—Se pasa a considerar el bloque compuesto por los artículos 489, 490, 491 y 492 que no tienen observaciones.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 493, referido a la "Prohibición de intromisión judicial en curso del arbitraje". Hay una propuesta del Instituto de Derecho Procesal para agregar un inciso que diga lo siguiente:

"Por lo tanto, no podrá disponerse la suspensión de un arbitraje por un proceso judicial principal, ni como medida cautelar judicial, ni mediante un proceso de amparo, ni por ningún otro procedimiento judicial".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 493, con el agregado propuesto por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal al que dimos lectura.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 494 tiene dos incisos, y una modificación propuesta por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal para el inciso segundo. La modificación consiste en un agregado: "forzado o coercitivo de toda decisión de un tribunal arbitral". O sea que recogiendo la propuesta del Instituto, quedaría así:

"Para el cumplimiento forzado o coercitivo de toda decisión de un tribunal arbitral o ejecución forzada del laudo será competente en primera instancia el juez de primera instancia que habría conocido el asunto en caso de ausencia de acuerdo de arbitraje".

(Diálogos)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 494, con el agregado al inciso segundo al que dimos lectura.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración los artículos 495, 496 y 497 que no tienen modificaciones propuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar esos artículos tal como vienen en el proyecto.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 498, en cuyo párrafo 498.3 se propone una modificación. Donde actualmente dice "ante el tribunal ordinario", debería decir, según el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, "ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera intervenido en segunda instancia en el asunto de no haber mediado acuerdo de arbitraje".

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Entiendo que se tendría que ir ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera intervenido en segunda instancia, pero ¿cómo fijan cuál es el tribunal?

Hoy por hoy, cuando nosotros presentamos una petición, un juicio, la distribuidora nos da tanto la primera instancia como la segunda. En este caso, al no pasar en primera instancia, no entiendo cómo se fija la segunda instancia, que es lo que estaría diciendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que habría que ir a solicitar el turno como si se fuera a iniciar un proceso normal, y allí surge la indicación del tribunal y hay que estar a eso. Podrá, eventualmente, la Suprema Corte de Justicia dar una indicación especial para

la oficina respectiva a estos efectos; pero mientras eso no se haga, se sigue el régimen general, que es el que se practica habitualmente.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Cuando yo presento una demanda porque tengo un reclamo para hacerle a una persona equis, la ORDA (Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos) nos indica el juzgado competente que va a asumir y el tribunal. Acá no sé bajo qué herramienta presento la solicitud. Hay un proceso, que es ejecución de laudo arbitral, que me lo van a recibir en la ORDA, y ahí me va a fijar el tribunal de segunda instancia, en el hipotético caso de que hubiera tenido un proceso judicial que no tuve porque fui al arbitraje. Quiero dejar esto claro, porque después los operadores jurídicos me van a preguntar cómo puedo saber cuál es el tribunal al cual tengo que acceder en definitiva. ¿Se entiende?

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo entiendo que es así como usted lo ha dicho.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Bien. Quería que constara en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 498, con la sustitución de la expresión "ante el tribunal ordinario" por esta otra expresión a la que he dado lectura y que fue propuesta, insisto, por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración los artículos 499 y 500, que no tienen modificaciones propuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 501, "Plazo de interposición y procedimiento del recurso".

En el párrafo 501.1, para mantener la coherencia terminológica del proyecto, se propone sustituir la palabra "compromiso" por la expresión "acuerdo de arbitraje".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto con la enmienda indicada.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Los artículos siguientes, desde el 502 hasta el 506, no tienen propuestas de modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar esos artículos tal como vienen en el proyecto.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto.

Corresponde designar ahora al miembro informante del proyecto.

Hay un clamor que pide que el señor diputado Colman informe a la Cámara sobre esto.

(Hilaridad)

—Se va a votar la propuesta de designar al señor diputado Colman como miembro informante del proyecto.

(Se vota)

—Diez en once: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

—Creo que este es un texto que debería pasar al examen de los correctores; ya han trabajado mucho sobre esto, pero como hemos introducido algunas modificaciones, corresponde que lo vean de nuevo.

Propongo que habilitemos que el texto que se lleve a la Cámara contenga las observaciones de estilo, literarias, que hagan los correctores.

(Interrupciones)

—Como dije, como cambiamos algunas cosas del proyecto, hay que pasárselos de nuevo. Supongo que harán el trabajo rápidamente porque ya está hecho en el noventa por ciento. Corresponde que hagan el examen final, digamos.

(Diálogos)

—Entonces, estamos de acuerdo en que se proceda así.

(Apoyados)

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Consulto si se puede alterar el orden del día y pasar al asunto que figura en tercer término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde citar al autor del proyecto de ley, que estaba aquí a primera hora. Seguramente, lo podemos convocar.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar un intermedio de cinco minutos para el propósito indicado.

(Se vota)

—Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

—Continúa la reunión.

(Es la hora 11 y 29)

(Ingresan a sala los señores representantes Milton Corbo y Gabriel Tinaglini)

—La Comisión ingresa al tratamiento del tercer punto del orden del día: "Conmemoración de los 230 años del proceso fundacional de la ciudad de Rocha. Se declara feriado no laborable el día 23 de noviembre de 2023".

Se encuentran en sala el señor diputado Milton Corbo, autor del proyecto, y el señor diputado Gabriel Tinaglini, que también es representante por el departamento de Rocha.

Para referirse al proyecto de su autoría, damos la palabra, en primer término, al señor diputado Milton Corbo, a quien agradecemos su presencia en la Comisión en la mañana de hoy.

SEÑOR REPRESENTANTE CORBO (Milton).- Muchas gracias por recibirnos.

El objetivo fundamental de la presentación de este proyecto de ley es conmemorar los 230 años del inicio del proceso fundacional de la ciudad de Rocha.

Esto surge no solamente de una inquietud personal, sino también desde la Intendencia de Rocha, ya que desde allí se están tratando de poner en valor las cuestiones culturales vinculadas a la fundación de la ciudad. Nos pareció que la conmemoración de esa fecha merecía no solamente todas las actividades que se van a realizar, sino también la participación de la gente de Rocha, y no solo de los que viven en la ciudad, sino también de aquellos que viven en otros lugares del país, pero que están vinculados familiarmente con la ciudad de Rocha.

Brevemente, vamos a hacer referencia al proceso fundacional, que figura en la exposición de motivos.

En 1792, el virrey Nicolás de Arredondo ordenó al ministro de la Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, que procediera a fundar una villa en la zona que había sido previamente elegida, en las orillas del arroyo de Rocha, en el Camino Real a Santa Teresa.

Pérez del Puerto inicia los preparativos y, el 21 de noviembre de 1793, parte hacia el lugar elegido para empezar con las obras de fundación de la villa.

El 23 de noviembre, llega al lugar de emplazamiento e inicia los trabajos de delineamiento de la futura villa y la construcción de las primeras edificaciones provisionales.

Luego, entre el 1º de enero de 1801 y octubre de ese año, empiezan a llegar las veintidós familias fundadoras -tengo el orgullo y el honor de pertenecer a una de ellas, la familia Corbo-, provenientes de Asturias y Galicia, que se encontraban radicadas provisoriamente en San Carlos, en camino a poblar la Patagonia. Esto es simplemente una anécdota, pero es importante decirlo: en realidad, no venían a la Banda Oriental, sino rumbo a la zona de la Patagonia. Un brote de escorbuto en el barco en el que venían hizo que tuvieran desembarcar en Maldonado y fueran a San Carlos; estaban en depósito en Maldonado -así decían; incluso los documentos lo dicen-, esperando, para ver hacia dónde iban en ese momento.

Cuando se decide la fundación de Rocha, esas veintidós familias van a fundar esa Villa de Rocha.

Esta es una muy breve reseña histórica.

Con este proyecto de ley se pretende que esta celebración sea una ocasión para reafirmar la identidad de los rochenses, la pertenencia a ese espíritu fundacional basado en el trabajo, el esfuerzo, el sacrificio, con una visión de progreso, que entendemos que hay que buscar todas las oportunidades posibles para resaltar. También se pretende que haya una importante participación. Para ese día está previsto un desfile cívico-militar tradicional, pero se va a privilegiar que la población, las diferentes organizaciones sociales, las escuelas participen directamente en ese desfile para que sea realmente un festejo popular y, de alguna manera, busquemos puntos en común, de unidad, pensando en el desarrollo de Rocha por encima de las diferencias políticas que a veces nos separan y nos impiden pensar una ciudad y un departamento mejor.

En definitiva, ese es el espíritu del proyecto.

Recién se daba una discusión sobre el artículo 2º del proyecto de ley, que dice: "Otórgase goce de licencia paga, si les correspondiere trabajar durante el día referido en

el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada nacidos o radicados en dicha Sección".

Para la realización de este proyecto de ley tomé como base un proyecto similar que se presentó cuando se festejaron los doscientos años de Rocha, redactado, en ese momento, por Gonzalo Aguirre.

Ante la discusión sobre el goce de licencia paga, creo que podría dejarse de lado este artículo porque, en definitiva, lo importante es la declaración de un feriado no laborable, porque cuando se trabaja un feriado no laborable, se paga doble, y cuando no se trabaja, se paga como trabajado. De manera que si hay alguna discusión sobre este punto, no hay ningún problema en sacar este artículo 2º.

Gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Evidentemente, toda la bancada apoya este tema tan particular.

Más allá de que hace un período considerable -quizás, más de quince años- que no se festeja solamente ese día, sino la semana de Rocha, en la que hay diferentes movidas, distintos ámbitos culturales dirigidos a toda la población, con espectáculos artísticos durante toda la semana, y esto se ha mantenido en este gobierno, creemos que este es un ingrediente más.

Por eso, consideramos que esto es importante y estamos totalmente de acuerdo con este proyecto de ley.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Estamos de acuerdo con el planteo que hace el diputado Corbo.

Aprovechando que están en sala los dos legisladores de Rocha, tal vez, con la corrección que plantea el diputado Corbo, que tiene que ver con la eliminación del artículo 2º, ellos se podrían ir a su departamento con el proyecto votado en Comisión.

Si hay acuerdo, nosotros estamos dispuestos a votar el proyecto en este momento.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión ingresa al tratamiento del articulado.

En discusión el artículo 1º.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Me parece que al eliminar el artículo 2º, habría que incluir en el artículo 1º "las personas nacidas o radicadas en la ciudad".

Debería decir: "Declárase feriado no laborable para las personas nacidas o radicadas en el departamento de Rocha [...]".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se solicita a la señora diputada Claudio Hugo que lea el texto que vamos a votar.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Declárase feriado no laborable el día 23 de noviembre de 2023 para las personas nacidas o radicadas en la ciudad de

Rocha, 1ª Sección Judicial del departamento, con motivo de los actos celebratorios de los doscientos treinta años de la génesis del proceso fundacional de dicha ciudad.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 1º con el texto que acaba de leer la señora diputada Hugo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en diez: NEGATIVA. Unanimidad.

Corresponde designar miembro informante.

(Diálogos)

—De acuerdo con lo conversado, se designa nuevamente al diputado Colman como miembro informante del proyecto.

Se va a votar.

(Se vota)

—Nueve en diez: AFIRMATIVA.

Agradecemos la presencia de los representantes invitados.

(Diálogos)

—Se pasa a la consideración del asunto que figuraba en segundo lugar del orden del día, que ha sufrido una serie de vicisitudes, pero estamos ahora en condiciones de abordar. Se ingresa a la consideración del proyecto de ley contenido en el Repartido N° 928 de este año: "Inmuebles de la Localidad Catastral De Durazno".

Es un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, proponiendo que determinado bien inmueble se transfiera desde el Estado a la Intendencia de Durazno.

La Secretaría de la Comisión estuvo haciendo distintas investigaciones al respecto y surgen algunas dificultades acerca de las cuales le pido que informe.

SEÑORA SECRETARIA (María Eugenia Castrillón).- En el estudio preliminar del texto que remite el Poder Ejecutivo advertimos algunas cuestiones que consideramos importante que la Comisión tenga presentes.

Cuando la Cámara recibe la iniciativa destinada por la Asamblea General, el Departamento de Entrada y Trámite hace constar que, acompañando el proyecto de ley y su correspondiente mensaje, existen sobres con originales; uno de ellos con rótulo de "RESERVADO", dice contener "elemento físico: sobre cerrado conteniendo planos de mensura y material gráfico (36 fs)". Esta secretaría procede a abrir y constata su contenido. O sea, la reserva, no la entendimos.

Además de los originales en papel que vinieron acompañando el proyecto y el mensaje, uno de los sobres contiene expediente digital, el 2022-3-1-0000264, que se imprime y se agrega.

El texto del proyecto de ley indica que se transfiere parte de los inmuebles y dice "según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Horacio Corvo, de 12 de enero de 2022, inscripto en la Dirección de Catastro con el N° 8473, de 2 de julio de 2018, con un área total de 220.910 m²".

Esta secretaría, teniendo a la vista el plano referido, advierte que esa inscripción refiere al plano anterior, del Agrimensor Marcelo Zanatta Silvera, de fecha 17 de octubre de 2017, inscripto en la Oficina de Catastro de Durazno el 2 de julio de 2018.

Asimismo, el mensaje que acompaña el proyecto lo fundamenta en "el interés por parte de la Intendencia de Durazno de acceder a la referida porción, en toda la linde sureste de los mencionados padrones en una franja de 30 metros de ancho, en pos de construir una calle y un tendido de saneamiento". Es decir, esa sería la parte que se pretende transferir.

Además, el área expresada corresponde al área total de los padrones y no a la franja de 30 metros. Las fracciones C1 y C2 de los padrones 13551 y 13553, respectivamente, tienen un área total de 19.013 m² con 75 dm².

En virtud de lo dispuesto, además, en el artículo 42 de la LOT (Ley de Ordenamiento Territorial), Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, para concretar esta pretensión expresada en el mensaje bastaría el dictado de un instrumento de ordenamiento territorial por parte del gobierno de Durazno.

En los planos que se acompañan no está la firma del Ministro de Defensa Nacional, quien, según se nos dijo desde la División Asistencia Técnico Profesional, sería el titular del terreno y debería constar su firma en ese plano para después registrarlo en Catastro. Del análisis del expediente a fojas 14 surge que la sección notarial del Ministerio de Defensa Nacional estima que esa firma debería gestionarse posteriormente o en la misma oportunidad de la cesión en cuestión.

En conclusión, si se decidiera optar por el dictado de la ley en atención al informe de las escribanas del Ministerio de Defensa Nacional, que consta a fojas 40 y 41, lo que encontramos es que se hace referencia al certificado notarial por el que se reconoce la propiedad de los padrones.

Debería, entonces, reformularse el texto del proyecto de ley corrigiendo las referencias erróneas y adecuándolo a los datos que surgen del plano de mensura del ingeniero Agrimensor Horacio Corvo, fechado en Durazno el 12 de enero de 2022, donde están delimitadas las fracciones C1 del padrón N° 13551 y C2 del padrón N° 13553, con un área total de 19.013 m² 75 dm².

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Creo que en virtud del informe tan fundado y tan preciso que acaba de producir Secretaría, corresponde que solicitemos al Ministerio de Defensa Nacional que aclare estos puntos.

Entonces, propongo que le remitamos la versión taquigráfica de esta parte de la sesión de hoy y le pidamos las aclaraciones correspondientes. ¿Estamos de acuerdo?

(Apoyados)

—Se va a proceder, entonces, de esa manera.

Como se han retirado de sala algunos integrantes de la Comisión y otros deberán hacerlo en breve, propongo postergar la consideración del último punto del orden del día para una futura sesión.

SEÑOR REPRESENTANTE MALÁN CASTRO (Enzo).- Solicito que se incluyan en el orden del día de las próximas sesiones dos proyectos de ley. Uno tiene que ver con el 28 de febrero, Grito de Asencio, que es un feriado laborable, firmado por los tres diputados de Soriano. El otro tiene que ver con la declaración de interés cultural de la celebración, en 2024, de los cuatrocientos años de la presencia conjunta de las comunidades chaná, charrúa e hispánica en la desembocadura del Río Negro, que en definitiva terminó en los cuatrocientos años de la Villa Santo Domingo de Soriano.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, incluiremos los proyectos indicados por el señor diputado Malán en el orden del día de futuras sesiones.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.

≠